

Acuerdo aprobado por UNANIMIDAD en la Vigésima Sexta Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el 05 cinco de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco; que aprueba el **“REGLAMENTO INTERNO DE OPERACIÓN PARA LA LUDOTECA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO”**, en los siguientes términos:

De conformidad con lo establecido en los artículo 23, fracción XVIII, 33 y 34, fracciones IV y XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, expide el presente **“REGLAMENTO INTERNO DE OPERACIÓN PARA LA LUDOTECA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO”**.

Artículo 1. Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene como objeto regular el uso y funcionamiento de la ludoteca del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco (STJE) y mejorar la conciliación de la vida laboral y familiar.

Artículo 2. Denominación

Se define ludoteca como el espacio especialmente pensado para fomentar el desarrollo de la personalidad de la niña o niño, a través del juego y la realización de diferentes talleres y actividades, en el que se proporcionan tanto los materiales necesarios (libros, juguetes, herramientas) así como las orientaciones, ayudas y compañías que necesitan para aprender jugando.

Artículo 3. Descripción del Servicio

El servicio que ofrece la ludoteca es gratuito, en la cual se desarrollan de forma temporal actividades y talleres educativos y culturales dirigidos a niñas y niños.

La ludoteca no ofrece un servicio de guardería, por el contrario, sólo presta un servicio temporáneo, excepcional y circunstancial en donde se utiliza la diversión para inculcar en la niña o el niño un aprendizaje.

Artículo 4. Finalidad de la Ludoteca

- Promover el desarrollo cognitivo, psicomotor, afectivo y social de las niñas y niños en un entorno lúdico.

- Ayudar a la niña y niño a desarrollar su imaginación y creatividad mediante el juego.
- Favorecer no sólo el juego, sino principalmente la comunicación, la convivencia, el trabajo en equipo y el respeto mutuo.
- Poner a disposición de los más pequeños un lugar de encuentro donde reunirse y encontrar otros compañeros de juego.
- Potenciar la convivencia en un clima de respeto mutuo.
- Actividades perfectamente adaptables a diferentes edades.

Artículo 5. Actividades.

- Juegos en el interior
- Talleres temáticos
- Cuentacuentos
- Proyecciones
- Charlas
- Lectura
- Club de tareas
- Alguna otra afín.

Artículo 6. Días y Horario de la Ludoteca.

El servicio de ludoteca se desarrollará de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas con aforo máximo de 10 personas. El calendario de su funcionamiento será el mismo que regula las actividades laborales del personal que integra el STJE.

Artículo 7. Personas Usuarías y Edad

El servicio estará orientado a niñas y niños de 4 años (siempre y cuando controlen esfínteres) a 12 años, siempre y cuando exista voluntad del menor de edad de ingresar y permanecer en la ludoteca.

Artículo 8. Norma referente a la Salud de las Niñas y Niños

En virtud de que las niñas y niños de estas edades, por sus condiciones inmunológicas son muy receptivos a enfermarse, no se recibirán a niñas o niños si presentan síntomas de: fiebre, diarrea, conjuntivitis, pediculosis o cualquiera enfermedad infecto-

contagiosa. Si el infante se presenta con signos o síntomas de enfermedad, deberá conducirse con el personal médico del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco para que realice una evaluación y determine si es pertinente que se admita en el espacio.

En el caso de enfermedades o accidentes que se manifiesten en la ludoteca, el personal de supervisión deberá:

1. Dar aviso al personal médico adscrito al Supremo Tribunal de Justicia del Estado para cerciorarse de su estado de salud, así como a la madre, padre o y/o tutor para que la niña o niño sea recogido a la mayor brevedad.
2. En caso de sufrir algún accidente y el mismo sea clasificado como urgente por el médico de la institución, se referirá de inmediato al niño o niña a recibir atención especializada a un segundo o tercer nivel.
3. Queda prohibido al personal de la Ludoteca dar medicamentos de algún tipo, aun y con prescripción médica.

Artículo 9. Personal de Ludoteca.

El servicio de la ludoteca contará con profesionales con formación o experiencia profesional en el campo socioeducativo y en el de socio-animación infantil.

Artículo 10. Funciones del personal de la Ludoteca.

- Supervisar el funcionamiento de la ludoteca.
- Programar de manera mensual las actividades.
- Elaborar el inventario de material y clasificación.
- Dar seguimiento a las actividades programadas.
- Solicitar material lúdico.
- Facilitar la comunicación interpersonal.
- Promover la participación.
- Estimular la creatividad dentro del grupo.
- Registrar a cada niña y niño que ingrese y los datos del progenitor o tutor que lo entrega.
- Informar y promocionar el servicio de ludoteca.

Artículo 11. Funcionamiento

- Por cada niña o niño que ingrese a la ludoteca habrá que llenarse un registro, mismo que deberá contener los datos de: la niña o niño, de los progenitores o tutores, condiciones especiales y específicas como afecciones, alergias, lesiones, operaciones, tipo de sangre, datos de emergencia etc. Así como dejar copia de una identificación oficial la cual será cotejada con su original.
- Una vez ingresado la niña o el niño a la ludoteca, sólo podrá ser retirado por la persona que lo ingresó y deberá de firmar su salida. Si no es posible deberá informar desde el ingreso del

menor de edad, el nombre de la persona que autoriza para ese efecto, dejando constancia por escrito de lo anterior.

- En caso de reingreso deberá hacer su registro nuevamente.
- La ludoteca se abstiene de prestar los juguetes y material didáctico fuera del espacio y del horario establecido.
- La niña o niño deberá sólo utilizar el material didáctico bajo supervisión.
- No se podrá consumir alimentos dentro de la ludoteca, para en caso de que se necesite proporcionar algún alimento a menor de edad ingresado, será alguno de sus progenitores o tutor bajo su supervisión quien lo haga en el exterior de la ludoteca.
- No se podrá correr en la ludoteca ni por sus pasillos.
- No se podrá ingresar con patines, bicicletas y balones.
- Deberá hacerse buen uso y cuidar el material didáctico facilitado.

Artículo 12. Derechos y Obligaciones de las personas usuarias.

1. Derechos:

- Hacer uso de la ludoteca disfrutando de sus bienes y servicios.
- Solicitar información de las actividades y programación de talleres.
- Manifestar sus inquietudes y propuestas.

2. Obligaciones:

- Hacer uso correcto de los bienes y servicios de la ludoteca, tanto de las instalaciones como del material.
- Respetar en general a las personas usuarias y a los profesionales destinados al servicio.
- Las niñas y niños usuarios deberán atender las indicaciones referentes a su seguridad y bienestar, así como del uso de los diferentes materiales que les sean planteados por el personal de la ludoteca.
- Las niñas y niños deberán entregar todo el material utilizado.
- Las niñas y niños deberán abstenerse de gritar, correr, agredir física o verbalmente a sus compañeras y compañeros.
- Las niñas y niños deberán presentarse aseados y alimentados sin importar permanecerán por periodo de tiempo corto o prolongado.
- Llenar el registro y respetar el horario de la ludoteca.

Artículo 13. Infracciones

- No mostrar la debida diligencia en la utilización de las instalaciones y el material.
- No atender las indicaciones y órdenes dadas por los responsables del servicio.
- El no mantener el debido respeto al resto de las personas usuarias.
- El no mantener el debido respeto al personal encargado del servicio.

- Causar de forma intencionada daños en las instalaciones o en el material de la ludoteca, así como sustraer bienes.

Artículo 14. Sanciones

- Los responsables civiles subsidiarios de las infracciones cometidas por las niñas y niños usuarios serán siempre los padres o tutores legales de los menores de edad.
- Las infracciones atendiendo la magnitud de las mismas serán sancionadas con la suspensión de temporal o definitiva del servicio, para lo cual deberá de tomarse en cuenta el daño causado, sus consecuencias y la reiteración de la conducta.

A T E N T A M E N T E

**“2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO”**

Guadalajara, Jalisco, a 05 de septiembre de 2023.

**EL PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO.**

MAGISTRADO DOCTOR DANIEL ESPINOSA LICÓN

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MAESTRO LUIS ENRIQUE CASTELLANOS IBARRA